



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de junio de 2023 de febrero de 2023. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que la presente demanda se encuentra pendiente por subsanar. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jhon Anderson Plaza Velásquez
Demandado	Dar Ayuda Temporal S.A. y Servientrega S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00353 00

Auto Interlocutorio No. 1029
Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en providencia No. 772 del 5 de mayo de 2023, se devolvió la demanda del proceso de referencia a fin de que fuesen subsanados los yerros anotados en el término de 5 días, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda dentro del tiempo estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria de Primera instancia promovida por **Jhon Anderson Plaza Velásquez** contra **Dar Ayuda Temporal S.A. y Servientrega S.A.**

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de la demanda por tratarse de una demanda digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

